



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*"Por un control fiscal efectivo y transparente"*

12000-

Doctor  
**GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**  
Alcalde Mayor de Bogotá D. C.  
Carrera 8ª No. 10 – 65  
Bogotá D. C.

***ASUNTO: Advertencia fiscal por el grave riesgo de afectación del patrimonio público distrital, en razón a la no puesta en funcionamiento de ocho vehículos destinados a los Centros de Atención Inmediata Móviles, adquiridos por el Fondo de Vigilancia y Seguridad-FVS, con recursos de los Fondos de Desarrollo Local de Suba, Rafael Uribe Uribe, Mártires, Usaquén y Bosa, en cuantía de \$712.2 millones, según Convenio Interadministrativo 699 de 2009; automotores a los cuales no les fue instalado el Sistema Integrado de Video Vigilancia, por parte de la sociedad VERYTEL S. A., obligación derivada del Contrato de Suministro 620 de 2010.***

Respetado señor Alcalde Mayor:

La Contraloría de Bogotá D.C., en cumplimiento de las funciones encomendadas por la Constitución Política y demás normas que reglamentan el ejercicio de la función pública de control fiscal,<sup>1</sup> considera oportuno advertir a su Despacho, sobre el grave riesgo de afectación del patrimonio público en que pueden incurrir los Fondos de Desarrollo Local de Suba, Rafael Uribe Uribe, Mártires, Usaquén y Bosa, por la no puesta en funcionamiento de ocho vehículos adquiridos por el Fondo de Vigilancia y Seguridad, en adelante FVS, con destino a los Centros de Atención Inmediata Móviles; no obstante que los mismos fueron recibidos a satisfacción desde hace más de un año; lapso durante el cual han permanecido en las bodegas de la Entidad, sin contar con la instalación del Sistema Integrado de Video Vigilancia por parte de la sociedad VERYTEL S. A., de conformidad con lo pactado en el Contrato de Suministro 620 de 2010.

<sup>1</sup> Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 1421 de 1993 y Acuerdo Distrital 519 de 2012, entre otras.

## 1. ANTECEDENTES

Con fecha 12 de noviembre de 2009, el Fondo de Vigilancia y Seguridad FVS, suscribió con los Fondos de Desarrollo Local de Suba, Rafael Uribe Uribe, Mártires, Usaquén y Bosa el Convenio Interadministrativo 699 de 2009, el que tiene por objeto *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos para la adquisición de CAIS móviles UPRI."*

Los Centros de Atención Inmediata Móviles, están enmarcados dentro de las políticas públicas que en materia de seguridad ha adoptado la Alcaldía Mayor de Bogotá y las Unidades Policiales de Reacción Inmediata- UPRI, hacen parte de éstos, para desarrollar la misma, en materia de seguridad ciudadana en el Distrito Capital, con el fin de *"facilitar la movilidad del servicio de la policía y con ello lograr un mejor cubrimiento geográfico y cobertura funcional."*

La adquisición de los ocho (8) vehículos UPRI, tuvo lugar en el marco del Plan de Desarrollo "Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas de Bogotá D. C. *"Bogotá Positiva, para Vivir Mejor"* 2008 – 2012, Objetivo Estructurante Ciudad de Derechos, para fortalecer los medios de transporte destinados a la prevención y a la seguridad.

De conformidad con su misión y funciones, al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá - FVS, le corresponde adelantar los procesos para la adquisición de los bienes públicos que las autoridades competentes requieran, a fin de optimizar la seguridad de los habitantes del D. C.

Fue así como el 12 de noviembre de 2009, el FVS suscribió el Convenio Interadministrativo 699 con los FDL Rafael Uribe Uribe, Bosa, Usaquén, Mártires y Suba.

Mediante Oficio 4247 COMAN –MEBOG de agosto 25 de 2009, radicado en el FVS, con el No. 2009-ER-1048, el Comandante de la Policía Metropolitana formuló el requerimiento para la adquisición de ocho (8) Vehículos que prestaran el servicio de CAIS MOVILES UPRI, con destino a las citadas Alcaldías Locales.

Los Alcaldes de las Localidades enunciadas, remitieron al Director Ejecutivo de Localidades de la Secretaría de Gobierno, la formulación del proyecto UPRI, para que se suscribiera Convenio Interadministrativo con el FVS.



Mediante oficio de fecha octubre 28 de 2009, el Gerente del FVS informó al Director Ejecutivo de las Localidades, que se suscribiría un Contrato Interadministrativo con las localidades con el propósito de adquirir 8 vehículos, CASI Móviles, con sus respectivos accesorios de acuerdo con lo establecido en el Formato 1 de la formulación del Proyecto.

## 2. RAZONES QUE AMERITAN LA FORMULACIÓN DE LA ADVERTENCIA

### 2.1 No obstante que desde hace más de un año el FVS recibió a satisfacción los ocho vehículos, los mismos aun no han sido puestos en servicio y continúan en las bodegas de la Entidad

Si bien, los vehículos fueron recibidos a satisfacción desde abril de 2012, por parte del FVS, los mismos no han sido puestos en servicio por la Policía Metropolitana de Bogotá- MEBOG, como quiera que no les fue instalado el Sistema Integrado de Video Vigilancia - SIV, requerido para la captura y grabación de imágenes y placas de los automotores, con el propósito de que la gestión de la policía fuere oportuna en la lucha contra la criminalidad.

En efecto, esta Contraloría, a través de la Dirección Sector Gobierno, con fecha 29 de Enero de la presente anualidad, practicó Visita Administrativa de Carácter Fiscal en las bodegas del FVS, con ocasión de la cual se detectó que los vehículos destinados a ser Unidades Policiales de Reacción Inmediata - UPRI con placas OCK-047; OCK-046; OCK-005; OCK-004; OCK-043; OCK-065; OCK-066; OCK-063, no estaban prestando el servicio para el fin propuesto con su adquisición y por el contrario, se encontraban estacionados en las bodegas de la Entidad, desde la fecha de recibo de los mismos, esto es, desde abril de 2012, conforme lo ilustra el siguiente registro fotográfico.





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*"Por un control fiscal efectivo y transparente"*







## **2.2 Los automotores adquiridos no cuentan con el Sistema Integrado de Video Vigilancia para ser puestos en servicio**

Aunado a lo antes señalado, en el ejercicio de la citada acción de vigilancia fiscal, se evidenció que los ocho vehículos adquiridos por el FVS con los dineros de los Fondos de Desarrollo Local de Suba, Rafael Uribe Uribe, Mártires, Usaquén y Bosa, no contaban con la instalación del Sistema Integrado de Video Vigilancia – SIV, compuesto por dos segmentos: Sistema de Reconocimiento de Placas (dos cámaras) y Sistema de Cámaras de Video Vigilancia Móvil con Voz y Datos, (dos cámaras), contratado con la sociedad VERYTEL S. A., lo que ha impedido el cumplimiento del fin perseguido con la adquisición de los señalados ocho automotores de *"facilitar la movilidad del servicio de la policía y con ello lograr un mejor cubrimiento geográfico y cobertura funcional"*, en aras del mejoramiento de la seguridad ciudadana de los habitantes de la capital.

Según lo conoció esta Contraloría el Sistema Integrado de Video Vigilancia – SIV para los ocho vehículos, fue contratado con la sociedad VERYTEL S. A., mediante el Contrato de Suministro No. 620 de de 2010; en virtud de lo cual, el 4 y 25 de noviembre de 2011, el FVS suscribió dos Otrosí (4 y 5), adicionando dicho contrato en cuantía de \$1.477.760.770 y de \$111.877.933.04, respectivamente.

Conforme esta Contraloría, en anteriores oportunidades, ha informado a su Despacho, el señalado Contrato de Suministro ha sido objeto de cuestionamiento, lo que nos condujo a hacer uso de la función de advertencia, en su momento, prevista en el artículo 5º numeral 8º del Acuerdo Distrital 361 de 2009, dadas las serias irregularidades detectadas y a las cuales se hizo alusión en los Oficios Radicados Nos. 2-2012-1175, 2-201217071 y 2-201223570 del 4 de julio, 24 de septiembre y 20 de diciembre de 2012, respectivamente, por valor total de \$27.066 millones.

Lo cierto, es que actualmente la Administración soporta el total incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la sociedad VERYTEL S. A., relacionadas con el suministro del Sistema de Video Vigilancia para los ocho vehículos adquiridos por el FVS, destinados a conformar la Unidad Policial de Reacción Inmediata – UPRI, con el agravante que no ejerció los poderes exorbitantes de dirección y control del contrato, encaminados a enderezar la conducta del contratista para que el objeto del contrato se cumpliera cabalmente y no se llegara a la parálisis de los vehículos adquiridos para el señalado efecto.



Adicionalmente, esta Contraloría conoció que con ocasión del referido Contrato de Suministro 620 de 2010, en septiembre de 2012 el mismo contratista dio inicio al trámite de un proceso de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación y actualmente el mismo, se encuentra suspendido según Acta del 17 de octubre del citado año.

### **2.3 De los importantes recursos públicos invertidos por el D. C. en la adquisición de los ocho vehículos en cuantía de \$712.2 millones**

Es necesario que el señor Alcalde conozca que el FVS por la adquisición de los citados 8 vehículos, canceló la suma de \$712.2 millones; recursos provenientes de los Fondos de Desarrollo Local de Suba, Rafael Uribe Uribe, Mártires, Usaquén y Bosa.

En este orden de ideas, no hay duda que la no puesta en servicio de los mencionados automotores, es atribuible a fallas en la planeación en el proceso contractual seguido para la adquisición y puesta en servicio de los mismos; prueba de ello es que el señalado Sistema de Video Vigilancia no hacía parte del objeto inicialmente contratado en el instrumento de gestión de suministro 620 de 2010, sino de las referidas adiciones, lo que corrobora la abierta inobservancia del principio de planeación, el que como reiteradamente lo ha sostenido la Honorable Corte Constitucional, es garantía del uso eficiente de los recursos públicos.

Situaciones como las anteriormente señaladas, en las que esta Contraloría ha detectado la posibilidad real de que se presente daño al patrimonio público distrital, conducen a hacer uso de la función de advertencia consagrada en el numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo Distrital 519 de 2012, que textualmente establece: ***"Advertir a los sujetos de vigilancia y control fiscal sobre operaciones o procesos a ejecutar o en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer control posterior sobre los hechos así identificados."*** (Negrillas fuera de texto).

Facultad que permite dar a conocer por su conducto al Fondo de Vigilancia y Seguridad- FVS, que la no puesta en funcionamiento de los señalados automotores adquiridos con recursos de los mencionados FDL, tiene un alto riesgo de generar, en los términos del artículo 6º de la Ley 610 de 2000, daño patrimonial al Distrito Capital; todo con el fin que los responsables de la toma de decisiones puedan actuar con pleno conocimiento de las consecuencias que tendrán sus acciones u omisiones, así como tomar las medidas necesarias para



conjurar el señalado riesgo de pérdida de los recursos públicos involucrados en la compra de dichos vehículos, en cuantía de **\$712.2 millones**.

De no ser así, estaríamos frente a la realización de compras inoficiosas e innecesarias, que no reportan ninguna utilidad pública ni social y aunque podría considerarse que en teoría *"no se han perdido"* los dineros correspondientes a la aludida compra, también resulta incontrovertible que los recursos dispuestos para la adquisición de dichos bienes, tampoco están generando ningún beneficio a la comunidad.

Por lo que en criterio de esta Contraloría, su no uso significa despilfarro de los recursos del erario distrital que se gastaron para la compra de los ocho vehículos, los que luego de más de un año de haber sido recibidos a satisfacción por parte del FVS, continúan en las bodegas de la entidad sin prestar servicio alguno.

Resulta obligado tener presente que el daño patrimonial no consiste solamente *"en que se hayan perdido recursos"* sino que en los términos que lo precisa el artículo 3° de la Ley 80 de 1993<sup>2</sup>, los recursos públicos deben emplearse en conseguir los fines estatales, esto es, que las obras, la adquisición de bienes y servicios, por ejemplo, produzcan un beneficio social real, que los dineros no se despilfarren y no sean mal invertidos, como quiera que conforme lo señala el concepto<sup>3</sup>, ***"(...)los recursos públicos, a diferencia de los privados, tienen exclusivamente un fin social: cual es servir a la comunidad. Por lo tanto, de nada le sirve al Estado o a la comunidad tener invertidos recursos en obras que jamás serán aprovechadas o tendrán utilidad alguna."*** (Negritas fuera de texto).

En este orden de ideas, preocupa a esta Contraloría que de manera reiterada vengán teniendo lugar compras inoficiosas por parte de la Administración, que no reportan ninguna utilidad a la comunidad, conforme en anteriores oportunidades ha sido informado su despacho, con relación a bienes muebles e inmuebles; de ahí, que se encuentre necesario hacer uso de la función de advertencia, en el entendido que el fin último del ejercicio de la función pública de Control Fiscal lo constituye, coadyuvar al mejoramiento continuo de la Administración, en procura de la mejor calidad de vida de los habitantes de la ciudad, con mayor razón si se tienen en cuenta los graves problemas de inseguridad que aquejan a la población.

En razón de lo expresado, en el caso que ocupa nuestra atención, esta Contraloría, dentro de los 45 días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, efectuará el correspondiente seguimiento a los hechos así

<sup>2</sup> "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

<sup>3</sup> No. 0070 A del 5 de diciembre de 2000, emitido por la Contraloría General de la República.

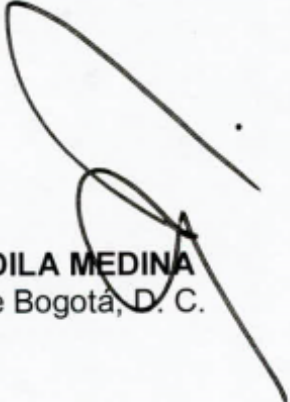
*"Por un control fiscal efectivo y transparente"*

identificados, con el fin de constatar la efectiva puesta en funcionamiento de dichos bienes o en su defecto, en ejercicio de las acciones de vigilancia, tomar las decisiones que en el ejercicio del control fiscal resulten pertinentes.

De no estar de acuerdo con las observaciones, indicar las razones mencionando las evidencias y demás pruebas en las que se apoye.

Respetuosamente solicito al señor Alcalde Mayor que la anterior información, así como las acciones que adoptará tendientes a conjurar el riesgo de pérdida de los recursos públicos, con ocasión de los señalados hechos, sean puestas en conocimiento a esta Contraloría, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación.

Cordial saludo,



**DIEGO ARDILA MEDINA**  
Contralor de Bogotá, D. C.

Proyectó: Luz América Díaz González, Profesional Especializado. *LA*  
Revisó: Gabriel Hernán Méndez Camacho, Subdirector de Fiscalización. *GM*  
Aprobó: Jairo Hernán Zambrano Ortega, Director Sector Gobierno.  
Revisó y Ajustó: Ana Benilda Ramírez, Asesora. *AR*